Ciudad de México, 8 de septiembre de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000710**----------

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 17 de agosto de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000710:**----------

"Descripción de la solicitud 330010222000710:

> *"...**SILVIA PLATEROS**, por mi propio derecho, señalando como correo electrónico para recibir todo tipos de notificaciones relacionadas con el presente la dirección sylviaplatheros@gmail.com; de conformidad con los artículos 6°. y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° , 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 13° y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente solicito el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de manera desglosada y pormenorizada respecto de lo siguiente:*
>
> ***CUESTIÓN PREVIA***
>
> ***(...)***
>
> ***SOLICITUD DE INFORMACIÓN***
>
> *La finalidad de la presente solicitud de información pública es conocer todas las acciones, actividades, tareas, sesiones de trabajo, procedimientos, acciones y documentos, entre otros, que se han llevado a cabo o elaborado en el marco del proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016, de tal modo que la autoridad responsable pueda comprobar, como afirma en la publicación del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad que dicho proceso de modificación tiene un grado de avance del 70%.*

Cabe señalar al respecto que, conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura en la Calidad ("LIC"), que abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ("LFMN"), todas las NOMs que se encuentren en trámite y que no hayan sido publicadas a la fecha de entrada en vigor de la LIC, deberán tramitarse conforme a la LFMN.

Consecuentemente, la presente solicitud de información va dirigida a obtener los documentos que acrediten ese avance del 70% en el proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016, de conformidad con las disposiciones específicas de la LFMN.

A propósito de lo anterior, el "Mecanismo para Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento" emitido por la Secretaría de Economía establece los parámetros en el avance de modificación y creación de las normas. Este documento es un instrumento para evaluar y medir, de manera completa, equitativa y sencilla el esfuerzo realizado en la elaboración de normas por parte de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización encargados de la elaboración de la norma:

A continuación, se inserta la tabla de ponderación de avance en el desarrollo de una norma, prevista por el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento:

(Tabla 1. Ponderación de avance en el desarrollo de una norma)
INSERTO DE TABLA EN TEXTO ORIGINAL (...)

Por ende, se solicita del sujeto obligado, tenga a bien entregar y remitir la siguiente información, con base y fundamento en el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional y su Suplemento emitido por la Secretaría de Economía:

1. Informe el porcentaje de avance de la modificación de la NOM-016-CRE-2016 con fundamento en el Mecanismo de Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento.

2. Todo anteproyecto que se haya elaborado con respecto a la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

3. Nombre de las personas que conforman los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que participen en la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

4. Todos los trabajos, sesiones, minutas, debates, acciones y documentos que hayan elaborado o llevado a cabo los Comités Consultivos Nacionales de Normalización participantes en la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

5. Todos los trabajos, sesiones, minutas, debates, acciones, y documentos que hayan elaborado o llevado a cabo las dependencias a quienes corresponda la

regulación o control del producto relevante, CRE y SE, tendientes a la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

6. Cualquier Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIA") que haya emitido cualquier de las dependencias participantes en el proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016.

7. Toda la evidencia científica u objetiva relacionada con el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas relacionadas con la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

8. Nombre, acreditación y desglose curricular de las personas que integran el comité consultivo nacional de normalización y que designará a los grupos de trabajo para el estudio e investigación para la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

9. Nombre, acreditación y desglose curricular de las personas que integran los grupos de trabajo para el estudio e investigación para la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA atentamente se solicita:

ÚNICO. - Entregar la información solicitada en los términos anteriormente esbozados.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. ----------

TERCERO. - Mediante memorándum número UH-M/026/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Reguladora de Energía, el día 17 de agosto 2022, bajo el número de solicitud **330010222000710** respectivamente, mediante la que se requiere lo siguiente:

"**Descripción de la solicitud 330010222000710:**

*"...**SILVIA PLATEROS**, por mi propio derecho, señalando como correo electrónico para recibir todo tipos de notificaciones relacionadas con el presente la dirección sylviaplatheros@gmail.com; de conformidad con los artículos 6°. y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° , 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 13° y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública, por medio del presente solicito el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de manera desglosada y pormenorizada respecto de lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA

(...)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La finalidad de la presente solicitud de información pública es conocer todas las acciones, actividades, tareas, sesiones de trabajo, procedimientos, acciones y documentos, entre otros, que se han llevado a cabo o elaborado en el marco del proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016, de tal modo que la autoridad responsable pueda comprobar, como afirma en la publicación del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad que dicho proceso de modificación tiene un grado de avance del 70%.

Cabe señalar al respecto que, conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura en la Calidad ("LIC"), que abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ("LFMN"), todas las NOMs que se encuentren en trámite y que no hayan sido publicadas a la fecha de entrada en vigor de la LIC, deberán tramitarse conforme a la LFMN.

Consecuentemente, la presente solicitud de información va dirigida a obtener los documentos que acrediten ese avance del 70% en el proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016, de conformidad con las disposiciones específicas de la LFMN.

A propósito de lo anterior, el "Mecanismo para Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento" emitido por la Secretaría de Economía establece los parámetros en el avance de modificación y creación de las normas. Este documento es un instrumento para evaluar y medir, de manera completa, equitativa y sencilla el esfuerzo realizado en la elaboración de normas por parte de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización encargados de la elaboración de la norma:

A continuación, se inserta la tabla de ponderación de avance en el desarrollo de una norma, prevista por el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento:

(Tabla 1. Ponderación de avance en el desarrollo de una norma)
INSERTO DE TABLA EN TEXTO ORIGINAL (...)

Por ende, se solicita del sujeto obligado, tenga a bien entregar y remitir la siguiente información, con base y fundamento en el Mecanismo para la

Evaluación del Programa Nacional y su Suplemento emitido por la Secretaría de Economía:

1. Informe el porcentaje de avance de la modificación de la NOM-016-CRE-2016 con fundamento en el Mecanismo de Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento.

2. Todo anteproyecto que se haya elaborado con respecto a la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

3. Nombre de las personas que conforman los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que participen en la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

4. Todos los trabajos, sesiones, minutas, debates, acciones y documentos que hayan elaborado o llevado a cabo los Comités Consultivos Nacionales de Normalización participantes en la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

5. Todos los trabajos, sesiones, minutas, debates, acciones, y documentos que hayan elaborado o llevado a cabo las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto relevante, CRE y SE, tendientes a la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

6. Cualquier Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIA") que haya emitido cualquier de las dependencias participantes en el proceso de modificación de la NOM-016-CRE-2016.

7. Toda la evidencia científica u objetiva relacionada con el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas relacionadas con la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

8. Nombre, acreditación y desglose curricular de las personas que integran el comité consultivo nacional de normalización y que designará a los grupos de trabajo para el estudio e investigación para la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

9. Nombre, acreditación y desglose curricular de las personas que integran los grupos de trabajo para el estudio e investigación para la modificación de la NOM-016-CRE-2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA atentamente se solicita:

ÚNICO. - Entregar la información solicitada en los términos anteriormente esbozados.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de que los cuestionamientos del solicitante son extensos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y

minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Hidrocarburos respecto de la información solicitada, a efecto de brindarle una debida respuesta, en este contexto se tiene un avance del 60%.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita su intervención para gestionar ante el Comité de Transparencia de la CRE la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*"**Artículo 132**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Lo anterior, en virtud de que se continúa realizando la búsqueda de la información y estructuración de la respuesta, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. ----------

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que derivado de que los cuestionamientos del solicitante son extensos, se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Hidrocarburos respecto de la información solicitada, a efecto de brindarle una debida respuesta, en este contexto se tiene un avance del 60%. ----------

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará al área sustantiva el tiempo suficiente para recabar la múltiple documentación solicitada, concentrarla y analizarla debidamente, para dar la debida atención en tiempo y forma al solicitante, considerando en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; por lo expuesto con anterioridad, indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:
http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número ***330010222000710***. ----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. ----------

TERCERO.- Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: ----------

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles